

LA C. DIANA ROBLEDO LÓPEZ, JEFE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A DENUNCIAS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERNO DE ESTA COMISIÓN ----- C E R T I F I C A ----- QUE EL TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS HÁBILES QUE SE LE CONCEDIÓ AL SUJETO OBLIGADO PARA QUE RINDIERA EL INFORME QUE SE LE SOLICITÓ MEDIANTE AUTO DE **22 VEINTIDÓS DE JUNIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**, NOTIFICADO EL DÍA **05 CINCO DE JULIO** DE LA CITADA ANUALIDAD, EMPEZÓ A TRANSCURRIR EL **06 SEIS Y CONCLUYÓ EL 10 DE JULIO** DEL PRESENTE AÑO, SIN HABER TRANSCURRIDO DÍAS INHÁBILES. LO QUE SE ASIENTA PARA CONSTANCIA LEGAL EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, A LOS **25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS**. -----
-----DOY FE. -----

En San Luis Potosí, San Luis Potosí, a **25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés**, la C. Diana Robledo López, Jefa de la Unidad de Atención de Denuncias de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo establecido por el artículo XIV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, da cuenta al Comisionado Presidente David Enrique Menchaca Zúñiga con dos oficios, el primero número **SEDA-143/2023**, **signado** por la Jefa de la Unidad de Verificaciones de este Órgano Colegiado, de fecha **10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el mismo día; el segundo oficio de número **LXIII/UT/079/2023**, **signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**, recibido en la Oficialía de Partes en la misma fecha, con 01 anexo que lo acompañan. **CONSTE**.

San Luis Potosí, S.L.P.; a 25 veinticinco de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Téngase por recibido y agréguese a los autos el **oficio número SEDA 143/2023, signado por la Jefa de la Unidad de Verificaciones de este Órgano Colegiado**, de fecha 10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés, recibido en la Oficialía de Partes de esta Comisión el mismo día.

Asimismo, téngase por recibido y agréguese el **oficio número LXIII/UT/079/2023**, signado por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí**, de fecha **10 diez de julio de 2023 dos mil veintitrés**, recibido en la Oficialía de Partes el mismo día, con 01 anexo que lo acompañan, consistente en el oficio **OIC/LXIII/167/2023**, signado por el **Titular del Órgano Interno de Control del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí**.

VISTO el contenido del oficio SEDA-143/2023, se tiene a la Jefa de la Unidad de Verificaciones por rindiendo el dictamen que contiene los resultados de la verificación practicada a la información pública que le corresponde difundir al Congreso del Estado de San Luis Potosí en el rubro y periodos señalados en el acuerdo **22 veintidós de junio de 2023 dos mil veintitrés**.

En lo tocante al oficio número **LXIII/UT/079/2023** y sus anexos de cuenta, se tiene al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia por rindiendo en tiempo y forma el informe con justificación a que hace referencia el artículo 108, primer párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, así como por realizando manifestaciones respecto de los hechos que dieron origen a la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Ahora bien, de un análisis a las manifestaciones vertidas en el informe de mérito, se tiene a la **Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí** por informando las gestiones realizadas ante el área responsable de la difusión de la información de la obligación de transparencia prevista en el artículo 84, fracción VII, de la Ley Estatal de la materia, así como por remitiendo las constancias con las que dijo acreditar dicha circunstancia.

En ese sentido, se tiene a la Unidad **de Transparencia del sujeto obligado** por ofreciendo las pruebas que acompañó a su oficio de mérito, mismas que de conformidad con lo establecido por los artículos 70, 90 y 91 del Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 1º, se admiten y se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, las que serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, una vez analizadas las constancias remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denunciado, se desprende que el área responsable de la difusión de la información denunciada es **el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, por tanto, a efecto de otorgarle de manera formal la intervención que le corresponde al titular de dicha área administrativa, con fundamento en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, en relación con lo dispuesto en el Numeral Décimo, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia.

Así pues, de las manifestaciones vertidas por el **ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**, esta Comisión advierte que dicho servidor público admitió la aplicabilidad de la información materia de la denuncia, informando lo siguiente:

“(...) el área responsable en estricto cumplimiento a lo estipulado en la ley de la materia sobre las obligaciones de transparencia que le competen a este H. Congreso del estado, sí consta la información en tiempo y forma ya que como lo menciona dicha área, los manuales que actualmente están publicados en la página web del Congreso del Estado, son los que actualmente están vigentes para la LXIII Legislatura, y están en uso y aplicación desde el momento de su emisión en la LXI Legislatura, pasando por la LXII Legislatura, hasta el día de la fecha., por lo tanto la información existente es la información que está disponible siempre y cuando no haya alguna modificación por parte de las áreas responsables (...)” sic.

En mérito de lo anterior, esta Comisión de Transparencia estima necesario analizar la procedencia del sobreseimiento de la presente denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, toda vez que dicha figura es una cuestión de orden público y de estudio preferente que, lo aleguen o no las partes, este Órgano Garante está obligado a analizar si se actualiza alguna de las causales previstas en el Lineamiento Décimo Segundo, de los Lineamientos que determinan el Procedimiento Interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de la denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia en vigor – en adelante Lineamientos de Denuncias-.

En relación con lo anterior, es mester señalar que de la descripción del incumplimiento el hoy promovente indicó: a saber: *“Los manuales de procedimientos y de organización no están actualizados pues quise consultar el de la legislatura LXII Y NO ESTAN ACTUALIZADOS” SIC.*

Pantalla 6

1	2	3	4
1	2	3	4
1	2	3	4
2	3	4	5
3	4	5	6
4	5	6	7
5	6	7	8
6	7	8	9
7	8	9	10
8	9	10	11
9	10	11	12
10	11	12	13
11	12	13	14
12	13	14	15
13	14	15	16
14	15	16	17
15	16	17	18
16	17	18	19
17	18	19	20
18	19	20	21
19	20	21	22
20	21	22	23
21	22	23	24
22	23	24	25
23	24	25	26
24	25	26	27
25	26	27	28
26	27	28	29
27	28	29	30
28	29	30	31
29	30	31	32
30	31	32	33
31	32	33	34
32	33	34	35
33	34	35	36
34	35	36	37
35	36	37	38
36	37	38	39
37	38	39	40
38	39	40	41
39	40	41	42
40	41	42	43
41	42	43	44
42	43	44	45
43	44	45	46
44	45	46	47
45	46	47	48
46	47	48	49
47	48	49	50
48	49	50	51
49	50	51	52
50	51	52	53
51	52	53	54
52	53	54	55
53	54	55	56
54	55	56	57
55	56	57	58
56	57	58	59
57	58	59	60
58	59	60	61
59	60	61	62
60	61	62	63
61	62	63	64
62	63	64	65
63	64	65	66
64	65	66	67
65	66	67	68
66	67	68	69
67	68	69	70
68	69	70	71
69	70	71	72
70	71	72	73
71	72	73	74
72	73	74	75
73	74	75	76
74	75	76	77
75	76	77	78
76	77	78	79
77	78	79	80
78	79	80	81
79	80	81	82
80	81	82	83
81	82	83	84
82	83	84	85
83	84	85	86
84	85	86	87
85	86	87	88
86	87	88	89
87	88	89	90
88	89	90	91
89	90	91	92
90	91	92	93
91	92	93	94
92	93	94	95
93	94	95	96
94	95	96	97
95	96	97	98
96	97	98	99
97	98	99	100

En ese sentido, una vez verificada la fracción VIII del numeral 84 de la Ley de Transparencia, en la especie ha quedado demostrado que el sujeto obligado denunciado cumplió con la publicación en la Plataforma Estatal de Transparencia de la información de la obligación de transparencia generada en los meses de enero a mayo del 2023 dos mil veintitrés y, al advertir que sin lugar a dudas de que la obligación de la publicación denunciada se encuentra publicada en tiempo y forma por parte del sujeto obligado, con fundamento en los Lineamientos Décimo Primero, fracción VIII, y Décimo segundo, fracción I de los Lineamientos que Determinan el Procedimiento Interno al que habrá de someterse el Trámite y Resolución de la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí **SOBRESEE la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia registrada bajo el número de expediente DEIOT-139 del índice de la Unidad de Atención a Denuncias**, en tanto que la misma ha quedado sin materia, al actualizarse una causal de improcedencia, esto, el acceso a la información pública fundamental.

Así pues, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º fracción II, 23, 27 primer párrafo, 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; 7º, 8º fracción IV, inciso a) y 48 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí; Lineamientos Cuarto, Décimo Segundo, fracción II, todos de los Lineamientos que Determinan el procedimiento interno al que habrá de someterse el trámite y resolución de las denuncias incumplimiento a las obligaciones de transparencia, publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 26 de octubre de 2023; esta **UNIDAD DE ATENCIÓN A DENUNCIAS**, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene a la Unidad de Verificaciones de esta Comisión por presentando el dictamen que contiene los resultados de la verificación virtual practicada a la información pública que le corresponde difundir a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí en el rubro señalado en el auto que antecede.

SEGUNDO. Se tiene al sujeto obligado Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia por rindiendo en tiempo y forma el informe con justificación que se le requirió mediante auto que antecede, en los términos de su escrito.

TERCERO. Se tiene **como nuevo sujeto obligado en el presente asunto**, además del señalado en el proveído de 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, al **DIRECTOR JURÍDICO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**.

CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí **SOBRESEE la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia**

registrada bajo el número de expediente DEIOT-025/2023 del índice de la Unidad de Atención a Denuncias.

QUINTO. Remítase en su oportunidad el presente expediente al Archivo de Concentración de este Órgano Colegiado.

Notifíquese el contenido del presente acuerdo al sujeto obligado, así como a la parte denunciante por el medio que designó para recibir notificaciones y en la lista de acuerdos que se publica en la página electrónica oficial de esta Comisión de Transparencia.

**DIANA ROBLEDO LÓPEZ.
UNIDAD DE ATENCIÓN A DENUNCIAS.**